



RESOLUCIÓN N° 1600-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 528-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **12 851,71 m² (1,2852 ha)** ubicada en la cuenca del Río Motupe, entre las progresivas del km 0-003 al km 0+526, lado izquierdo, en el sector Pampa de Lino, en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, signada con CUS N.° 194516 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley N.° 30556.

4. Que, mediante Oficio N.° D00001507-2024-ANIN/DGP presentado el 1 de julio de 2024 [S.I. N.° 18280-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de “el predio”, signado con código 2501225-MOT-A2R-020 a favor de su representada, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.° 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en Riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 11); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 12 y 13); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.° 2024-1947919 (fojas 14 al 16); **d)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 18 al 22) **e)** Plano perimetrio – ubicación y diagnóstico (fojas 23 al 34); y **f)** Informe Técnico N.° 022-2024-CRN/ILA-VACS (foja 35).

5. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N.° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N.° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.° 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.° 30556, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

² DECRETO SUPREMO N.° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios inscritos registralmente o no, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00531-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de julio de 2024 (fojas 39 al 46), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, el “PSFL”) se encuentra ubicado en la cuenca del río Motupe, entre las progresivas del km 0-003 al km 0+526, lado izquierdo, en el sector Pampa de Lino, en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque; **ii)** de la información del Geocatastro SBN, no recae sobre propiedades estatales registradas en el SINABIP; **iii)** del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte superposición total con la partida registral N.º 11391838, correspondiente a una anotación preventiva⁶ requerida por la entonces ARCC, parcialmente sobre la partida registral N.º 02297079 de propiedad de terceros (Sr. Miguel Rodríguez Arrieta) y el área remanente en zona donde gráficamente no se visualizan poligonales de predios registrados en la base SUNARP; **iv)** en el Certificado de Búsqueda Catastral – CBC con publicidad N.º 2024-19479197, expedido el 10 de junio de 2024, por la Oficina Registral de Chiclayo, se indica que el área en consulta es 12 851,71 m² (el predio); no obstante, el mismo advierte que existe superposición con el ámbito de los predios inscritos en las partidas registrales Nros. 02270337 (en 0,84 m²), 02297079 (en 3,90 m²), 11050492 (en 0,34 m²), 11391838 (en 12 841,47 m²) y en 5,99 m² con un área que no cuenta con antecedente registral, cuya sumatoria da un área 12 852,54 m²; **v)** en el ítem b) del punto 4.1.2 del “PSFL”, se indica que las superposiciones con las Partidas Registrales Nros. 02270337, 02297079 y 11050492, son meramente gráficas, por lo que invoca la prevalencia catastral, debido al desplazamiento por la diferencia del datum empleado⁸, además se precisa que no se están vulnerando derechos de terceros⁹; sin embargo, no resulta factible verificar lo indicado respecto de la partida registral N.º 02297079, debido a que los planos diagnósticos no grafican dicha situación, ya sea por la forma (sección en forma de punta), la ubicación (la documentación técnica lo advierte como colindante) o la dimensión de la superposición, sin mencionar que no se remitió el título archivado de la citada partida con el que se señala fue analizado; **vi)** efectuada la revisión de los Planos Diagnósticos PD-1, PD-2, PD-3 y PD-4, se evidencia que éstos no grafican la poligonal de la partida registral N.º 02297079, mostrando en su lugar el perímetro de una partida registral diferente con N.º 02296906, la cual no ha sido indicada en el certificado de búsqueda catastral ni advertida en el Visor WEB de SUNARP; **vii)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 20 de diciembre de 2023, la naturaleza del predio es rural; **viii)** recae sobre Zona de Régimen Especial de Protección (ANU-5), Zona Agrícola y Forestal (ANU-7), de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Jayanca, aprobado por Ordenanza Municipal N.º 022/2021-MPL del 31 de agosto de 2021; **ix)** según el “PSFL”, no presenta edificación, pero sí ocupación y posesionarios, indicando que, de la inspección técnica realizada se advierte que existen las siguientes ocupaciones: **a)** Silvia Pérez y Segundo Sixto (en 2 734,24 m²) signado con código 2501225-MOT-A2R-019; **b)** Aurelio Purisaca Montalvan y Delia Tarcila Yauri Cerna (en 1 466,96 m²) signado con código 2501225-MOT-A2R-136; **c)** María Lidia Tesen Villareal (en 285,84 m²) signado con código 2501225-MOT-A2R-141; y, **d)** Miguel Rodríguez Arrieta (en 3 804,99 m²) signado con código 2501225-MOT-A2R-134, quienes desarrollan actividades de explotación económica sobre dichas áreas; asimismo, el área restante es utilizada como trocha carrozable en dirección al sector Pampa de Lino, situación que se corrobora con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 28 de febrero de 2023, utilizada de manera referencial; **x)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predio formalizado, comunidad campesina o nativa, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica o gas natural, curso de agua o quebrada, faja marginal, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vía y derecho de vía, ni ecosistema frágil o hábitat crítico; **xi)** en el “PSFL” se advierte la existencia de superposición con las Unidades Catastrales Nros. 67675 (en 0,40 m²), 098782 (en 0,69 m²) y 098780 (en 0,40 m²), precisando que se tratan de desplazamientos gráficos, teniendo en cuenta la información levantada en campo; al respecto, de acuerdo a la información del visor SICAR de MIDAGRI, se visualiza la gráfica con cierta distorsión; no obstante, se pudo verificar la existencia de las referidas unidades catastrales. Cabe precisar que las mismas están posicionadas con el datum PSAD56, la cual difiere del datum de “el predio” (WGS84), existiendo la posibilidad que dichas superposiciones sean gráficas. Por otro lado, se advierte superposición con la Unidad Catastral N.º 70539 (en 1 456, 75 m²), precisando que no cuenta con inscripción registral y que a la fecha se encuentra ocupado por un tercero que viene realizando mejoras; al respecto, de acuerdo

⁶ Partida provisional que no tiene la condición de propiedad.

⁷ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 011370-2024-Z.R.N-II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT de fecha 6 de junio de 2024, respecto de un área de 12 851,71 m².

⁸ Luego del análisis efectuado a los títulos archivados e información obtenida de la inspección de campo.

⁹ Enmarcándose en el supuesto de prevalencia recogido en el inciso c) del artículo 47 de la Ley N.º 30230.

a la información del visor SICAR de MIDAGRI, se visualiza que la ocupación viene siendo conducida por el Sr. Miguel Rodríguez Arrieta, quien viene ejerciendo propiedad en la zona mediante la partida registral N.º 02297079; sin embargo, las gráficas de referida partida difiere en forma y ubicación con respecto a la poligonal de la referida unidad catastral y, **xii)** del visor SIGRID – CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL”, se visualiza superposición total con ámbito con niveles de susceptibilidad por inundación a nivel alto y moderado; **xiii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

18. Que, mediante Oficio N.º 01737-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 9 de julio de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 47 y 48)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones descritas en los numerales **iv), v) y vi)** del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM¹⁰.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 15 de julio de 2024 a través de la casilla electrónica¹¹ de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 49); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 22 de julio de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00001708-2024-ANIN/DGP y anexos, el 17 de julio de 2024 [S.I. N.º 20176-2024] (fojas 52 al 68) a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 00644-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi e Informe Técnico Legal N.º 1650-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi, se determinó que la “ANIN” pretende subsanar las observaciones realizadas mediante la presentación del Informe N.º 177 de fecha 11 de julio de 2024 y un nuevo “PSFL”; advirtiéndose lo siguiente: **i) respecto a las superposiciones advertidas en el CBC y la discrepancia entre el área en consulta y el área resultante de las sumatorias de los predios superpuestos (partidas Nros. 02270337, 02297079, 11050492, 11391838)**; la “ANIN” precisó mediante el Informe N.º 117 que también advirtió dichas irregularidades, habiendo reingresado el título con fecha 04 de junio de 2024 y siendo nuevamente atendido con fecha 10 de junio de 2024; al respecto, de la evaluación del nuevo CBC se advierten las mismas incongruencias; no obstante, la “ANIN” sustentó que, de acuerdo a la base gráfica de SUNARP, los títulos archivados y la información levantada en campo, se descartó tanto la superposición con las partidas registrales Nros. 02270337, 02297079 y 11050492, por ser meramente gráficas como con la partida registral N.º 11391838, por tratarse de una inscripción provisional; en ese sentido, teniendo en cuenta que el error del “CBC” no es atribuible a la “ANIN” y estando ante el supuesto establecido en el literal c) ¹² del artículo 47º de la Ley N.º 30230, el cual establece que la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los registros, se tienen por subsanadas las observaciones realizadas en el presente extremo; **ii) respecto a los Planos Diagnósticos PD-1, PD-2, PD-3 y PD-4 que graficaron la poligonal de la partida registral N.º 02296906 y no la partida registral N.º 02297079**; la “ANIN” señaló que el plano diagnóstico PD-1 se elaboró según la información con la que cuenta la base gráfica del Ministerio de Agricultura y presentó nuevo plano diagnóstico PD-2, PD-3 y PD-4, indicando haber realizado la correcta identificación del polígono de la partida registral N.º 02297079; al respecto, realizada la evaluación de los planos diagnósticos presentados, se advierte que se han realizado la modificación requerida en cada uno de ellos; por lo que se tiene por subsanada la presente observación; y, **iii) respecto al descarte de superposición parcial con la Partida Registral N.º 02297079 que no pudo ser constatada con los planos diagnósticos presentados**; la “ANIN” señaló haber realizado la digitación del título archivado proporcionado por SUNARP en el sistema UTM, datum WGS84, zona 17 Sur, generando el plano diagnóstico PD-5, mostrando la inexistencia de superposición con la partida registral N.º 02297079, asimismo advirtió que de la información levantada en campo, se concluyó que la referida partida es colindante a “el predio”; al respecto, de la revisión del referido plano se advierte que, por la escala y la baja

¹⁰ “El PSFL del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...)” “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

¹¹ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

¹² Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos.

definición del gráfico del título archivado, se hace imposible corroborar lo precisado por la “ANIN”; sin embargo, teniendo en cuenta la información levantada en campo y que la misma se levantó en presencia del Sr. Miguel Rodríguez Arrieta (a quien se le reconoce como propietario de la referida partida); de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 47 de la Ley N.º 30230, que establece que la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los registros; y, que la información y documentación brindada por la “ANIN” tiene la calidad de Declaración Jurada, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, se tiene por subsanada la presente observación. En tal sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lambayeque conforme lo precisado en el numeral 4.3.9.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 12.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección en riberas del Río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume – 5 distritos de la provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del PSFL, así como, del Informe Preliminar N.º 00531-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP e Informe Preliminar N.º 00644-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se advierte que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

23. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” de naturaleza rústica de Tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 distritos de la provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque*”.

24. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN¹³, se dispone, entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

¹³ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

26. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la “ANIN” se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, la Ley N.° 31841, “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.° 1192”, el “TUO de Ley N.° 27444”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE y el Informe Técnico Legal N.° 1650-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **12 851,71 m² (1,2852 ha)** ubicada en la cuenca del río Motupe, entre las progresivas del km 0-003 al km 0+526, lado izquierdo, en el sector Pampa de Lino, en el distrito de Jayanca, provincia y departamento de Lambayeque, signada con CUS N.° 194516, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección en riberas del río Motupe vulnerable ante peligro de inundación en los distritos de Motupe, Jayanca, Morrope, Pacora, Salas y Túcume - 5 distritos de la provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° II- Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DEL RÍO MOTUPE VULNERABLE ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LOS DISTRITOS DE MOTUPE, JAYANCA, MORROPE, PACORA, SALAS Y TÚCUME – 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. CUI: 2501225"

BASE LEGAL:

- El Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmueble, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, mediante el cual se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de expropiación y adquisición de inmuebles, transferencia de bienes del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de Infraestructuras, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-PCM.
- La Ley N° 30556 y sus modificatorias, ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a los desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, publicado el 08.09.2018, mediante el cual se declara de interés nacional y necesidad publica la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Plan), y se establece un régimen jurídico especial aplicable a los procesos de expropiación, adquisición, transferencia de bienes del estado y liberación de interferencias de los inmuebles necesarios para la ejecución de obra que conforman el mencionado Plan. Que en su numeral 9.5 del art. 9°, dispuesto en la transferencia de inmuebles de propiedad del estado necesarios para la implementación de El Plan se efectúa conforme a las disposiciones de este numeral.
- El Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30556, modificado por el Decreto Supremo N° 155-2019-PCM (subcapítulo I-Transferencia de inmuebles del Estado para implementación del el Plan).
- En el numeral 2.2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece Disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, que declaro de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de infraestructura prevista en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- Ley N° 31841, mediante la cual se crea la **Autoridad Nacional de Infraestructura** (ANIN) y se establecen disposiciones para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que estén a su cargo.
- Reglamento de la Ley N° 31841 aprobado por D.S N° 115-2023-PCM.

VERIFICADOR CATASTRAL


Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIF. 134882
COD. 008604 VCPZRVIII

VERIFICADOR CATASTRAL


Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIF. 134882
COD. 008604 VCPZRVIII

Página 1 de 5

- Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31841.
- Decreto Supremo N° 123-2023-PCM, decreto supremo que aprueba la sección primera del reglamento de organizaciones y funciones de la Autoridad Nacional e Infraestructura.

1. CODIGO : 2501225-MOT-A2R-020

2. PROPIETARIO Y/O POSESIONARIO

➤ TERRENO DEL ESTADO

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

DEPARTAMENTO : LAMBAYEQUE
 PROVINCIA : LAMBAYEQUE
 DISTRITO : JAYANCA
 SECTOR : PAMPA DE LINO

4. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO

Base cartográfica : Hoja 1/25,000
 Equipo utilizado : Trimble GNSS
 Precisión del equipo : Geodésico
 Sistema de Proyección : UTM (Universal Transversal Mercator)
 Datum : WGS-84
 Zona : 17 Sur

5. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

El perímetro del predio está compuesto por 86 vértices cuyos datos técnicos y medidas perimétricas son las siguientes:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA					
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - 17S	
				ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	15.26	13°33'15"	630057.5907	9295856.9364
P2	P2 - P3	5.62	173°53'2"	630070.8215	9295849.3406
P3	P3 - P4	14.78	177°2'36"	630075.3663	9295846.0415
P4	P4 - P5	14.78	178°16'38"	630086.8633	9295836.7536
P5	P5 - P6	14.78	178°16'38"	630098.0759	9295827.1242
P6	P6 - P7	21.94	176°12'56"	630108.9939	9295817.1620
P7	P7 - P8	10.73	176°0'18"	630124.1882	9295801.3379
P8	P8 - P9	35.01	178°42'1"	630131.0628	9295793.0989
P9	P9 - P10	15.01	179°24'23"	630152.8786	9295765.7140
P10	P10 - P11	15.04	177°49'17"	630162.1092	9295753.8774

VERIFICADOR CATASTRAL


 Ing. Valentin Armando Camayo Sedano
 CIP. 134882
 COD. 008804 VCPZRVIII

VERIFICADOR CATASTRAL


 Ing. Valentin Armando Camayo Sedano
 CIP. 134882
 COD. 008804 VCPZRVIII

Página 2 de 5

P11	P11 - P12	19.67	186°4'24"	630170.9018	9295741.6725
P12	P12 - P13	9.99	179°35'2"	630184.0211	9295727.0216
P13	P13 - P14	24.14	183°38'34"	630190.6321	9295719.5300
P14	P14 - P15	4.82	179°36'42"	630207.7211	9295702.4823
P15	P15 - P16	19.28	180°36'32"	630211.1096	9295699.0560
P16	P16 - P17	16.90	180°20'49"	630224.8101	9295685.4935
P17	P17 - P18	21.74	183°10'9"	630236.8904	9295673.6788
P18	P18 - P19	21.28	187°43'10"	630253.2505	9295659.3598
P19	P19 - P20	26.97	181°36'33"	630271.0020	9295647.6219
P20	P20 - P21	0.43	180°45'13"	630293.9102	9295633.3821
P21	P21 - P22	23.60	180°0'0"	630294.2795	9295633.1593
P22	P22 - P23	24.03	183°31'24"	630314.4879	9295620.9632
P23	P23 - P24	49.87	183°1'10"	630335.7828	9295609.8361
P24	P24 - P25	4.50	176°33'7"	630381.1332	9295589.1028
P25	P25 - P26	4.50	178°1'49"	630385.1052	9295586.9894
P26	P26 - P27	4.50	178°1'49"	630389.0022	9295584.7407
P27	P27 - P28	4.50	178°1'49"	630392.8196	9295582.3593
P28	P28 - P29	11.99	175°50'32"	630396.5529	9295579.8482
P29	P29 - P30	6.00	175°28'57"	630405.9927	9295572.4508
P30	P30 - P31	4.49	176°29'59"	630410.4073	9295568.3912
P31	P31 - P32	4.49	177°58'41"	630413.5217	9295565.1546
P32	P32 - P33	4.49	177°58'41"	630416.5200	9295561.8102
P33	P33 - P34	4.49	177°58'41"	630419.3984	9295558.3621
P34	P34 - P35	5.80	176°51'3"	630422.1534	9295554.8146
P35	P35 - P36	38.65	167°7'5"	630425.4557	9295550.0425
P36	P36 - P37	33.24	165°6'35"	630439.8095	9295514.1578
P37	P37 - P38	10.30	166°22'44"	630443.8094	9295481.1582
P38	P38 - P39	7.13	180°0'0"	630442.6064	9295470.9324
P39	P39 - P40	6.33	179°59'60"	630441.7728	9295463.8468
P40	P40 - P41	9.13	180°0'0"	630441.0328	9295457.5572
P41	P41 - P42	7.69	129°31'35"	630439.9663	9295448.4920
P42	P42 - P43	6.60	199°8'12"	630433.5046	9295444.3251
P43	P43 - P44	8.59	170°42'4"	630429.4394	9295439.1306
P44	P44 - P45	8.16	180°0'0"	630423.1216	9295433.3101
P45	P45 - P46	3.17	70°51'46"	630417.1200	9295427.7808
P46	P46 - P47	1.58	176°9'39"	630415.8538	9295430.6905
P47	P47 - P48	4.76	130°36'5"	630415.3217	9295432.1782
P48	P48 - P49	6.00	176°28'50"	630417.6797	9295436.3088
P49	P49 - P50	5.77	172°2'7"	630420.9697	9295441.3287
P50	P50 - P51	2.87	185°47'31"	630424.7696	9295445.6686
P51	P51 - P52	4.05	179°59'59"	630426.4336	9295448.0090
P52	P52 - P53	6.59	185°16'10"	630428.7796	9295451.3086
P53	P53 - P54	6.03	184°17'60"	630432.0895	9295457.0085
P54	P54 - P55	1.80	193°39'37"	630434.7195	9295462.4384

VERIFICADOR CATASTRAL


Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604 VCPZRVIII

VERIFICADOR CATASTRAL


Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604 VCPZRVIII

Página 3 de 5

P55	P55 - P56	15.00	199°27'36"	630435.0995	9295464.1984
P56	P56 - P57	17.64	180°0'51"	630433.1995	9295479.0782
P57	P57 - P58	11.04	179°59'60"	630430.9612	9295496.5732
P58	P58 - P59	5.03	198°41'36"	630429.5596	9295507.5279
P59	P59 - P60	25.39	179°59'59"	630427.3546	9295512.0521
P60	P60 - P61	25.47	179°59'56"	630416.2299	9295534.8775
P61	P61 - P62	1.81	179°59'60"	630405.0733	9295557.7696
P62	P62 - P63	2.80	217°26'6"	630404.2800	9295559.3973
P63	P63 - P64	53.53	179°59'58"	630401.7793	9295560.6486
P64	P64 - P65	59.08	180°0'0"	630353.9118	9295584.6010
P65	P65 - P66	33.92	177°5'37"	630301.0813	9295611.0368
P66	P66 - P67	24.73	180°1'55"	630271.5517	9295627.7366
P67	P67 - P68	15.62	242°4'49"	630250.0220	9295639.8965
P68	P68 - P69	4.50	110°14'56"	630236.8671	9295631.4762
P69	P69 - P70	25.77	176°56'48"	630233.2779	9295634.1935
P70	P70 - P71	15.46	177°44'29"	630213.5927	9295650.8178
P71	P71 - P72	6.81	178°5'35"	630202.1855	9295661.2486
P72	P72 - P73	18.13	178°38'40"	630197.3168	9295666.0076
P73	P73 - P74	11.13	182°20'56"	630184.6561	9295678.9825
P74	P74 - P75	15.46	175°31'42"	630176.5601	9295686.6261
P75	P75 - P76	10.66	177°25'40"	630166.1789	9295698.0848
P76	P76 - P77	14.67	182°59'35"	630159.3824	9295706.2995
P77	P77 - P78	35.00	177°24'39"	630149.4526	9295717.0996
P78	P78 - P79	49.02	179°54'31"	630126.9517	9295743.9084
P79	P79 - P80	14.83	188°16'52"	630095.4960	9295781.5083
P80	P80 - P81	6.46	150°48'49"	630084.4390	9295791.3956
P81	P81 - P82	20.92	179°7'39"	630082.3347	9295797.5034
P82	P82 - P83	14.32	185°21'38"	630075.8215	9295817.3859
P83	P83 - P84	2.87	180°0'0"	630070.1105	9295830.5211
P84	P84 - P85	10.52	175°31'35"	630068.9654	9295833.1548
P85	P85 - P86	9.61	179°0'33"	630065.5374	9295843.0961
P86	P86 - P1	6.84	208°33'4"	630062.5629	9295852.2321

6. COLINDANCIA Y LINDEROS

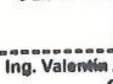
• NORTE:

Colinda con: Silva Pérez, Segundo Sixto y Purisaca Montalván, Aurelio/Yauri Cerna, Delia Tarcila, del vértice 1 al vértice P36 con: P1-P2 (15.26 m), P2-P3 (5.62 m), P3-P4 (14.78 m), P4-P5 (14.78 m), P5-P6 (14.78 m), P6-P7 (21.94 m), P7-P8 (10.73 m), P8-P9 (35.01 m), P9-P10 (15.01 m), P10-P11 (15.04 m), P11-P12 (19.67 m), P12-P13 (9.99 m), P13-P14 (24.14 m), P14-P15 (4.82 m), P15-P16 (19.28 m), P16-P17 (16.90 m), P17-P18 (21.74 m), P18-P19 (21.28 m), P19-P20 (26.97 m), P20-P21 (0.43 m), P21-P22 (23.60 m), P22-P23 (24.03 m), P23-P24 (49.87 m), P24-P25 (4.50 m), P25-P26 (4.50 m), P26-P27 (4.50 m), P27-P28 (4.50 m), P28-P29 (11.99 m), P29-P30 (6.00 m), P30-

VERIFICADOR CATASTRAL


Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604 VCPZRVII

VERIFICADOR CATASTRAL


Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604 VCPZRVII

Página 4 de 5

P31 (4.49 m), P31-P32 (4.49 m), P32-P33 (4.49 m), P33-P34 (4.49 m), P34-P35 (5.80 m), P35-P36 (38.65 m), con una longitud total de 524.07 metros.

• **ESTE:**

Colinda con: Purisaca Montalvan, Aurelio/Yauri Cerna, Delia Tarcila y Ramos Silva, Jacinto, del vértice P36 al vértice P45 con: P36-P37 (33.24 m), P37-P38 (10.30 m), P38-P39 (7.13 m), P39-P40 (6.33 m), P40-P41 (9.13 m), P41-P42 (7.69 m), P42-P43 (6.60 m), P43-P44 (8.59 m) y P44-P45 (8.16 m), con una longitud total de 97.17 metros.

• **SUR:**

Colinda con: Tesen Villarreal, María Lidia, Rodríguez Arrieta, Miguel, del vértice P45 al vértice P80 con: P45-P46 (3.17 m), P46-P47 (1.58 m), P47-P48 (4.76 m), P48-P49 (6.00 m), P49-P50 (5.77 m), P50-P51 (2.87 m), P51-P52 (4.05 m), P52-P53 (6.59 m), P53-P54 (6.03 m), P54-P55 (1.80 m), P55-P56 (15.00 m), P56-P57 (17.64 m), P57-P58 (11.04 m), P58-P59 (5.03 m), P59-P60 (25.39 m), P60-P61 (25.47 m), P61-P62 (1.81 m), P62-P63 (2.80 m), P63-P64 (53.53 m), P64-P65 (59.08 m), P65-P66 (33.92 m), P66-P67 (24.73 m), P67-P68 (15.62 m), P68-P69 (4.50 m), P69-P70 (25.77 m), P70-P71 (15.46 m), P71-P72 (6.81 m), P72-P73 (18.13 m), P73-P74 (11.13 m), P74-P75 (15.46 m), P75-P76 (10.66 m), P76-P77 (14.67 m), P77-P78 (35.00 m), P78-P79 (49.02 m), P79-P80 (14.83 m), con una longitud total de 555.12 metros.

• **OESTE:**

Colinda con: Rodríguez Arrieta, Miguel del vértice P80 al vértice P1 con: P80-P81 (6.46 m), P81-P82 (20.92 m), P82-P83 (14.32 m), P83-P84 (2.87 m), P84-P85 (10.52 m), P85-P86 (9.61 m), P86-P1 (6.84 m), con una longitud total de 71.54 metros.

7. CUADRO DE ÁREA Y PERÍMETRO DEL ÁREA INVOLUCRADA

El inmueble posee forma irregular y tiene una extensión superficial de:

Área : 12,851.71 m²
Perímetro : 1,247.90 m

8. **VIA DE ACCESO:** De Chiclayo a Jayanca, a través de la carretera marginal Fernando Belaunde Terry, luego por trocha carrozable hacia el sector de Pampa de Lino, lado izquierdo del río motupe, donde se encuentra ubicado el predio.

Lambayeque, enero 2024

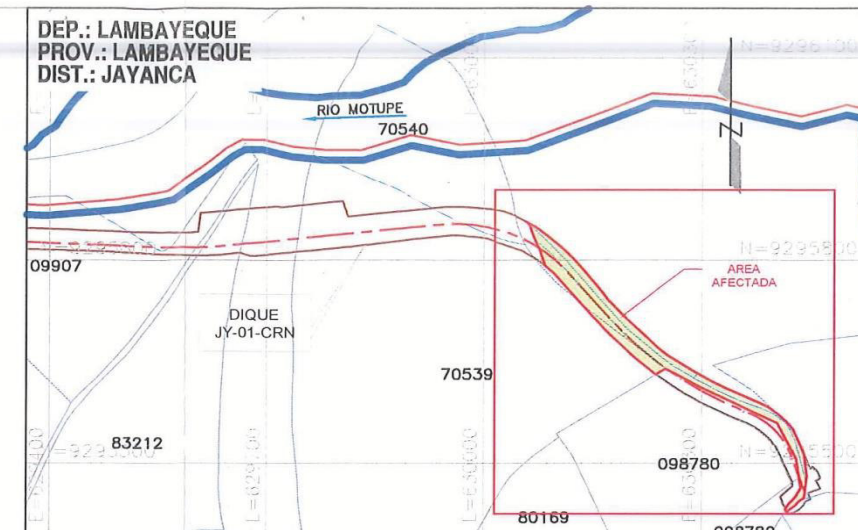
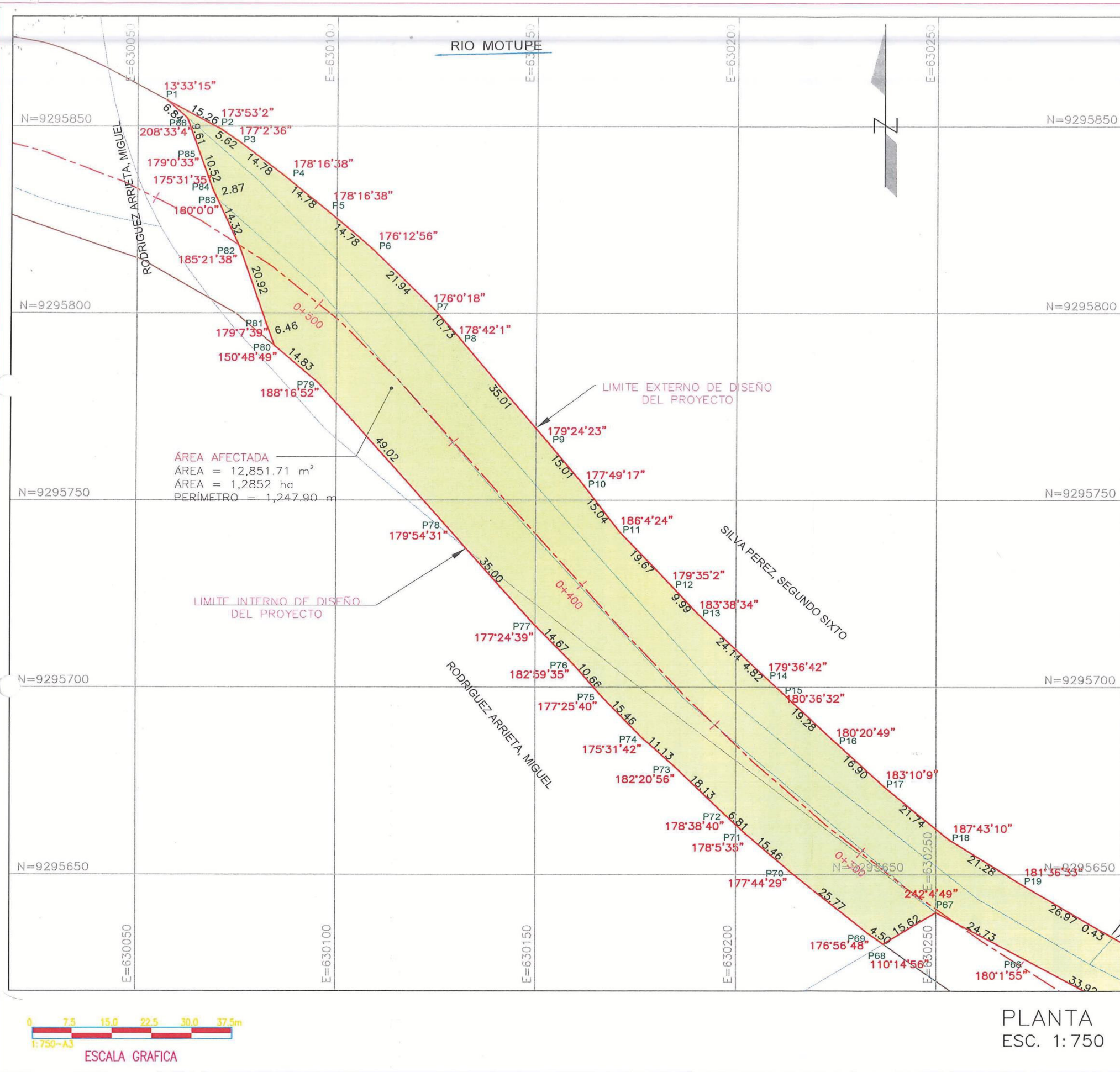
VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604/VCPZRVIII

VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604/VCPZRVIII

Página 5 de 5



DATOS COMPLEMENTARIOS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	Área (%)
Faja Marginal	0.00	0.00 %
Área fuera de Faja M.	12,847.80	54.50 %
Lecho de Causa	0.00	0.00 %
Área Total Afectada	12,847.80	100.00 %

PLANO DE LOCALIZACION
Esc.: 1 / 10 000

LEYENDA	
	Área Afectada
	Predio Matriz Referencial
	Límite de dique
	Faja marginal
	Eje de Dique
	Progresiva (km)
	Predio Catastral
	Carretera/Camino
	Rio/quebrada
	Canal

VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Valentin Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604 VCPZRVII

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO		
ÁREA AFECTADA (m ²)	ÁREA AFECTADA (ha)	PERÍMETRO AFECTADO (m)
12,851.71	1.2852	1,247.90
CENTROIDE ESTE (m)		CENTROIDE NORTE (m)
630251.5394		9295642.3586

NOMBRE DELOCUPANTE :
TERRENO DEL ESTADO

TITULAR REGISTRAL:	PARTIDA REGISTRAL:
CUENCA:	MARGEN:
MOTUPE	IZQUIERDA
PROGRESIVA:	V° B°
INICIO (km) 0+003	
FINAL (km) 0+526	
SECTOR:	DISTRITO:
PAMPA DE LINO	JAYANCA
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE

FECHA	FIRMA
DISEÑO : F. SALAS	10.12.23
DIBUJO : F. SALAS	10.12.23
REVISIÓN : JOSE FLORES	10.12.23
APROBACIÓN : V. CAMAYO	10.01.24
GERENTE DE PROYECTO : A. ALTEZ	15.01.24

CIRN
CONSORCIO RÍOS DEL NORTE

PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

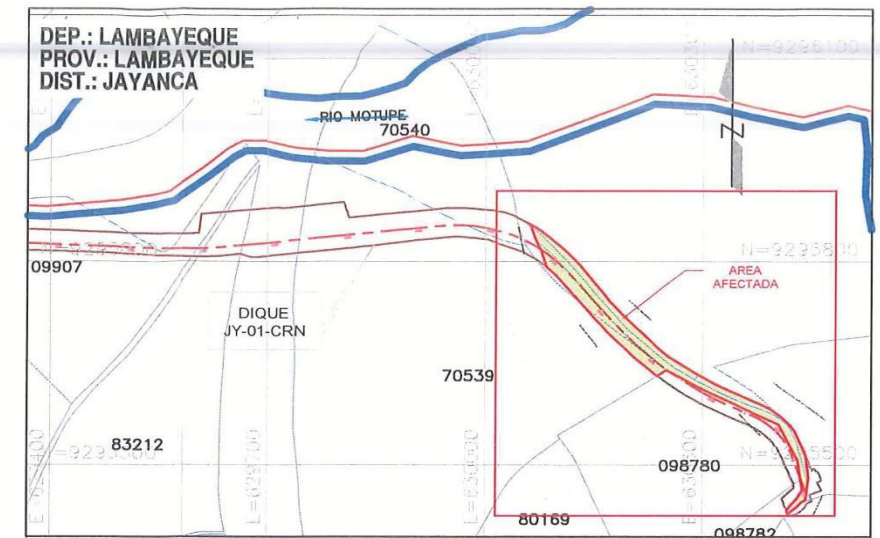
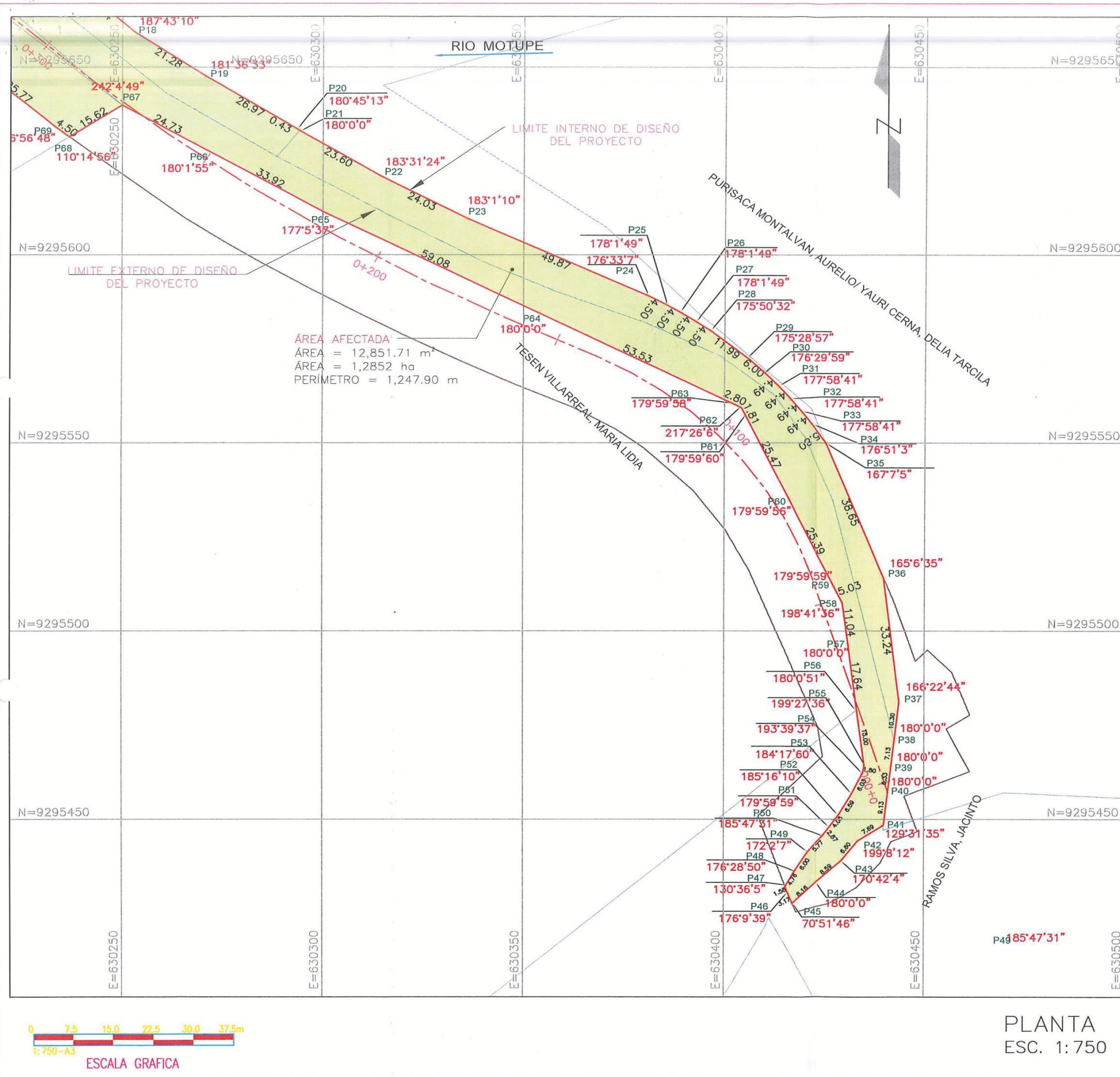
DEFENSAS RIBEREÑAS
RIO MOTUPE-
LAMBAYEQUE

PLANO
PERIMETRICO

ESPECIALIDAD :
GENERAL/PLANO PERIMETRICO

USO :
DEFENSAS RIBEREÑAS
ZONA :
RIO MOTUPE

ESCALA : INDICADA	FECHA : ENERO 2024	DATUM : WGS84	ZONA : 17S
CODIGO DEL PLANO : 2501225-MOT-A2R-020			REV : PP-01



DATOS COMPLEMENTARIOS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	Área (%)
Faja Marginal	0.00	0.00 %
Área fuera de Faja M.	12,851.71	100.00 %
Lecho de Cause	0.00	0.00 %
Área Total Afectada	12,851.71	100.00 %

PLANO DE LOCALIZACION
Esc.: 1 / 10 000



VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Valentin Armando Camayo Sedano
CIP: 134862
COD. 008604 VCPZRVIII

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO		
ÁREA AFECTADA (m²)	ÁREA AFECTADA (ha)	PERÍMETRO AFECTADO (m)
12,851.71	1.2852	1,247.90
CENTROIDE ESTE (m)		CENTROIDE NORTE (m)
630251.5394		9295642.3586

NOMBRE DELOCUPANTE :	
TERRENO DEL ESTADO	
TITULAR REGISTRAL:	PARTIDA REGISTRAL:
CUENCA:	MARGEN:
MOTUPE	IZQUIERDA
PROGRESIVA:	Vº Bº
INICIO (km) 0-003	
FINAL (km) 0+526	
SECTOR:	DISTRITO:
PAMPA DE LINO	JAYANCA
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE

FECHA	FIRMA
10.12.23	
10.12.23	
10.12.23	
10.01.24	
15.01.24	

CIRN
CONSORCIO RÍOS DEL NORTE

PERÚ
Presidencia
del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DEFENSAS RIBEREÑAS
RIO MOTUPE-
LAMBAYEQUE

PLANO
PERIMETRICO

ESPECIALIDAD :
GENERAL/PLANO PERIMETRICO

USO :
DEFENSAS RIBEREÑAS

ZONA :
RIO MOTUPE

ESCALA :
INDICADA

FECHA :
ENERO 2024

DATUM :
WGS84

ZONA :
17S

CODIGO DEL PLANO :
2501225-MOT-A2R-020

REV :
PP-02

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA					
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - 17S	
				ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	15.26	13°33'15"	630057.5907	9295856.9364
P2	P2 - P3	5.62	173°53'2"	630070.8215	9295849.3406
P3	P3 - P4	14.78	177°2'36"	630075.3663	9295846.0415
P4	P4 - P5	14.78	178°16'38"	630086.8633	9295836.7536
P5	P5 - P6	14.78	178°16'38"	630098.0759	9295827.1242
P6	P6 - P7	21.94	176°12'56"	630108.9939	9295817.1620
P7	P7 - P8	10.73	176°0'18"	630124.1882	9295801.3379
P8	P8 - P9	35.01	178°42'1"	630131.0628	9295793.0989
P9	P9 - P10	15.01	179°24'23"	630152.8786	9295765.7140
P10	P10 - P11	15.04	177°49'17"	630162.1092	9295753.8774
P11	P11 - P12	19.67	186°4'24"	630170.9018	9295741.6725
P12	P12 - P13	9.99	179°35'2"	630184.0211	9295727.0216
P13	P13 - P14	24.14	183°38'34"	630190.6321	9295719.5300
P14	P14 - P15	4.82	179°36'42"	630207.7211	9295702.4823
P15	P15 - P16	19.28	180°36'32"	630211.1096	9295699.0560
P16	P16 - P17	16.90	180°20'49"	630224.8101	9295685.4935
P17	P17 - P18	21.74	183°10'9"	630236.8904	9295673.6788
P18	P18 - P19	21.28	187°43'10"	630253.2505	9295659.3598
P19	P19 - P20	26.97	181°36'33"	630271.0020	9295647.6219
P20	P20 - P21	0.43	180°45'13"	630293.9102	9295633.3821
P21	P21 - P22	23.60	180°0'0"	630294.2795	9295633.1593
P22	P22 - P23	24.03	183°31'24"	630314.4879	9295620.9632
P23	P23 - P24	49.87	183°1'10"	630335.7828	9295609.8361
P24	P24 - P25	4.50	176°33'7"	630381.1332	9295589.1028
P25	P25 - P26	4.50	178°1'49"	630385.1052	9295586.9894
P26	P26 - P27	4.50	178°1'49"	630389.0022	9295584.7407
P27	P27 - P28	4.50	178°1'49"	630392.8196	9295582.3593
P28	P28 - P29	11.99	175°50'32"	630396.5529	9295579.8482
P29	P29 - P30	6.00	175°28'57"	630405.9927	9295572.4508
P30	P30 - P31	4.49	176°29'59"	630410.4073	9295568.3912
P31	P31 - P32	4.49	177°58'41"	630413.5217	9295565.1546
P32	P32 - P33	4.49	177°58'41"	630416.5200	9295561.8102
P33	P33 - P34	4.49	177°58'41"	630419.3984	9295558.3621
P34	P34 - P35	5.80	176°51'3"	630422.1534	9295554.8146
P35	P35 - P36	38.65	167°7'5"	630425.4557	9295550.0425
P36	P36 - P37	33.24	165°6'35"	630439.8095	9295514.1578
P37	P37 - P38	10.30	166°22'44"	630443.8094	9295481.1582
P38	P38 - P39	7.13	180°0'0"	630442.6064	9295470.9324
P39	P39 - P40	6.33	179°59'60"	630441.7728	9295463.8468
P40	P40 - P41	9.13	180°0'0"	630441.0328	9295457.5572
P41	P41 - P42	7.69	129°31'35"	630439.9663	9295448.4920
P42	P42 - P43	6.60	199°8'12"	630433.5046	9295444.3251
P43	P43 - P44	8.59	170°42'4"	630429.4394	9295439.1306
P44	P44 - P45	8.16	180°0'0"	630423.1216	9295433.3101
P45	P45 - P46	3.17	70°51'46"	630417.1200	9295427.7808
P46	P46 - P47	1.58	176°9'39"	630415.8538	9295430.6905
P47	P47 - P48	4.76	130°36'5"	630415.3217	9295432.1782
P48	P48 - P49	6.00	176°28'50"	630417.6797	9295436.3088
P49	P49 - P50	5.77	172°2'7"	630420.9697	9295441.3287
P50	P50 - P51	2.87	185°47'31"	630424.7696	9295445.6686
P51	P51 - P52	4.05	179°59'59"	630426.4336	9295448.0090
P52	P52 - P53	6.59	185°16'10"	630428.7796	9295451.3086
P53	P53 - P54	6.03	184°17'60"	630432.0895	9295457.0085
P54	P54 - P55	1.80	193°39'37"	630434.7195	9295462.4384
P55	P55 - P56	15.00	199°27'36"	630435.0995	9295464.1984
P56	P56 - P57	17.64	180°0'51"	630433.1995	9295479.0782
P57	P57 - P58	11.04	179°59'60"	630430.9612	9295496.5732
P58	P58 - P59	5.03	198°41'36"	630429.5596	9295507.5279
P59	P59 - P60	25.39	179°59'59"	630427.3546	9295512.0521
P60	P60 - P61	25.47	179°59'56"	630416.2299	9295534.8775

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA					
VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	ANGULO INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS84 - 17S	
				ESTE	NORTE
P61	P61 - P62	1.81	179°59'60"	630405.0733	9295557.7696
P62	P62 - P63	2.80	217°26'6"	630404.2800	9295559.3973
P63	P63 - P64	53.53	179°59'58"	630401.7793	9295560.6486
P64	P64 - P65	59.08	180°0'0"	630353.9118	9295584.6010
P65	P65 - P66	33.92	177°5'37"	630301.0813	9295611.0368
P66	P66 - P67	24.73	180°1'55"	630271.5517	9295627.7366
P67	P67 - P68	15.62	242°4'49"	630250.0220	9295639.8965
P68	P68 - P69	4.50	110°14'56"	630236.8671	9295631.4762
P69	P69 - P70	25.77	176°56'48"	630233.2779	9295634.1935
P70	P70 - P71	15.46	177°44'29"	630213.5927	9295650.8178
P71	P71 - P72	6.81	178°5'35"	630202.1855	9295661.2486
P72	P72 - P73	18.13	178°38'40"	630197.3168	9295666.0076
P73	P73 - P74	11.13	182°20'56"	630184.6561	9295678.9825
P74	P74 - P75	15.46	175°31'42"	630176.5601	9295686.6261
P75	P75 - P76	10.66	177°25'40"	630166.1789	9295698.0848
P76	P76 - P77	14.67	182°59'35"	630159.3824	9295706.2995
P77	P77 - P78	35.00	177°24'39"	630149.4526	9295717.0996
P78	P78 - P79	49.02	179°54'31"	630126.9517	9295743.9084
P79	P79 - P80	14.83	188°16'52"	630095.4960	9295781.5083
P80	P80 - P81	6.46	150°48'49"	630084.4390	9295791.3956
P81	P81 - P82	20.92	179°7'39"	630082.3347	9295797.5034
P82	P82 - P83	14.32	185°21'38"	630075.8215	9295817.3859
P83	P83 - P84	2.87	180°0'0"	630070.1105	9295830.5211
P84	P84 - P85	10.52	175°31'35"	630068.9654	9295833.1548
P85	P85 - P86	9.61	179°0'33"	630065.5374	9295843.0961
P86	P86 - P1	6.84	208°33'4"	630062.5629	9295852.2321
PERIMETRO (m):		1,247.90			
AREA (m²):		12,851.71			

VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604 VCPZRVIII

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO		
ÁREA AFECTADA (m²)	ÁREA AFECTADA (ha)	PERÍMETRO AFECTADO (m)
12,851.71	1,2852	1,247.90
CENTROIDE ESTE (m)		CENTROIDE NORTE (m)
630251.5394		9295642.3586
NOMBRE DELOCUPANTE : TERRENO DEL ESTADO		
TITULAR REGISTRAL: ---	PARTIDA REGISTRAL: ---	
CUENCA: MOTUPE	MARGEN: IZQUIERDA	
PROGRESIVA: INICIO (km) 0-003 FINAL (km) 0+526		Vº Bº
SECTOR: PAMPA DE LINO	DISTRITO: JAYANCA	
PROVINCIA: LAMBAYEQUE	DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE	
FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO		

DISEÑO : F. SALAS	FECHA 10.12.23	FIRMA
DIBUJO : F. SALAS	10.12.23	
REVISIÓN : JOSE FLORES	10.12.23	
APROBACIÓN : V. CAMAYO	10.01.24	
GERENTE DE PROYECTO : A. ALTEZ	15.01.24	

DEFENSAS RIBEREÑAS
RIO MOTUPE-
LAMBAYEQUE

PLANO

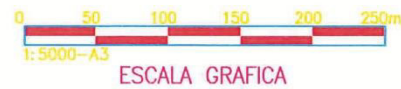
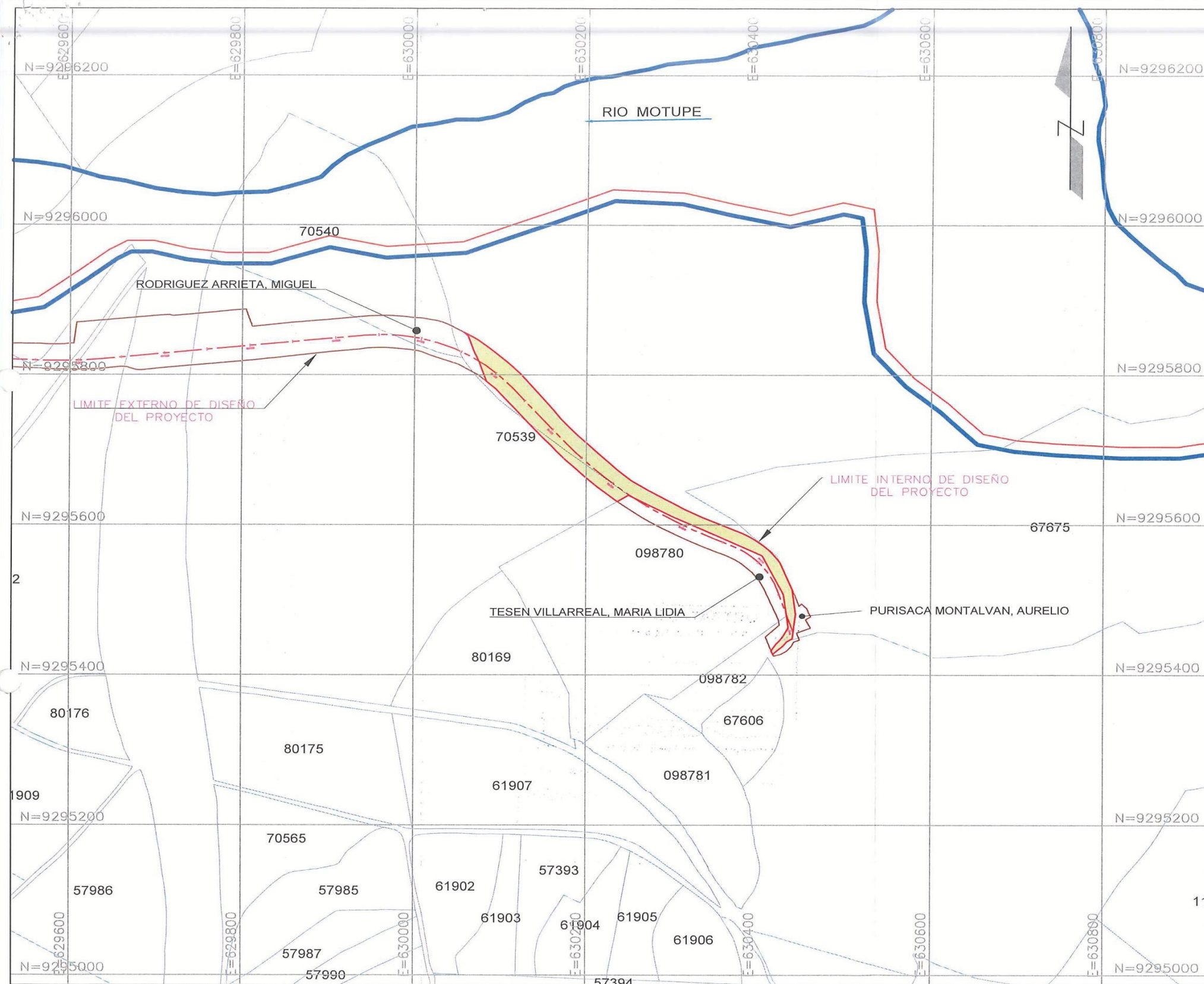
COORDENADAS

ESPECIALIDAD :
GENERAL/PLANO PERIMETRICO

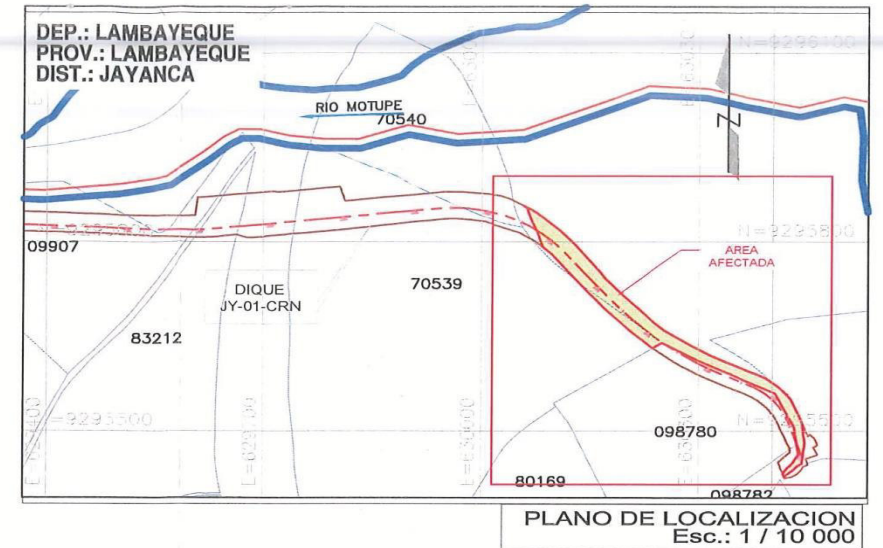
USO :
DEFENSAS RIBEREÑAS

ZONA :
RIO MOTUPE

ESCALA : INDICADA	FECHA : ENERO -2024	DATUM: WGS84	ZONA: 17S
CODIGO DEL PLANO : 2501225-MOT-A2R-020			REV : PP-03



PLANTA
ESC. 1:5000



LEYENDA	
	Área Afectada
	Predio Matriz Referencial
	Límite de dique
	Faja marginal
	Eje de Dique
	Progresiva (km)
	Predio Catastral
	Carretera/Camino
	Rio/quebrada
	Canal

VERIFICADOR CATASTRAL

Ing. Valentín Armando Camayo Sedano
CIP. 134882
COD. 008604 VCPZRVIII

DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO		
ÁREA AFECTADA (m²)	ÁREA AFECTADA (ha)	PERÍMETRO AFECTADO (m)
12,851.71	1,2852	1,247.90
CENTROIDE ESTE (m)		CENTROIDE NORTE (m)
630251.5394		9295842.3586
NOMBRE DE LOCUPEANTE :		
TERRENO DEL ESTADO		
TITULAR REGISTRAL:	PARTIDA REGISTRAL:	
—	—	
CUENCA:	MARGEN:	
MOTUPE	IZQUIERDA	
PROGRESIVA:		Vº Bº
INICIO (km) 0-003 FINAL (km) 0+526		—
SECTOR:	DISTRITO:	VERIFICADOR CATASTRAL Ing. Valentín Armando Camayo Sedano CIP. 134882 COD. 008604 VCPZRVIII FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGIADO
PAMPA DE LINO	JAYANCA	
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:	
LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	

	FECHA	FIRMA
DISEÑO :		
F. SALAS	10.12.23	
DIBUJO :		
F. SALAS	10.12.23	
REVISIÓN :		
JOSE FLORES	10.12.23	
APROBACIÓN :		
V. CAMAYO	10.01.24	
GERENTE DE PROYECTO :		
A. ALTEZ	15.01.24	

CIRN
CONSORCIO RÍOS DEL NORTE

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros

ANIN
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**DEFENSAS RIBEREÑAS
RIO MOTUPE-
LAMBAYEQUE**

PLANO
UBICACION

ESPECIALIDAD :
GENERAL/PLANO UBICACION

USO :
DEFENSAS RIBEREÑAS
ZONA :
RIO MOTUPE

ESCALA :	FECHA :	DATUM :	ZONA :
INDICADA	ENERO 2024	WGS84	17S
CODIGO DEL PLANO :			REV :
2501225-MOT-A2R-020			PU-01